



ACTA DE AUDIENCIA No.00143-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j18pmgibt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYGR_unnj4RLkTzg2DDh99gBZRFXwo_wjKoWFv5dbdUmEg?e=pyCOho

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
27	04	2021	BOGOTÁ D.C.	11001600001520210252800	394785	08:38 P.M.	09:30 P.M.	VIRTUAL EN CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dr. FERMIN RIAÑO RADA Fiscalía 259 LOCAL GRUPO DE FRAGRANCIA CIUDAD BOLIVAR. Av. Caracas calle 51 Sur # 7-76 de BOGOTÁ CORREO: nimrefonairadar@hotmail.com
DEFENSOR PUBLICO	Dra. ALEIDA MARINA MARTINEZ C.C.No. 51.720.465, Y T.P No. 115217 C.S.J. (vigente), remitidos por correo electrónico. Calle 18 # 6-56 Oficina 1005 de Bogotá CORREO aalvarez@defensoria.edu.co . Tel. 3153210668
INVESTIGADO	VITALIANO ABRIL MALAGON C.C.No. 17.192.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ Transversal 36 # 58C-25 SUR DE BOGOTÁ D.C. CUSTODIO CORREO alemartinez@defensoria.edu.co SALA RETENIDOS URI CIUDAD BOLIVAR

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 	CONCENTRADA
<p>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</p> <p>Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce como Defensor público a la abogada ALEIDA MARINA MARTINEZ, como Defensor Técnico del investigado. Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. –Conforme con lo dispuesto en los artículos 295 y siguientes, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura por orden judicial del indiciado VITALIANO ABRIL MALAGON, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.192.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, capturado en el transversal 36 # 58C-25 Sur en el barrio Arbolizadora Baja de Bogotá D.C., el 27 de abril del presente año, le ponen de presente derechos. dándose cumplimiento a los artículos 301 Num.1, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias, horas de la materialización de la captura. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, dejando sus argumentos registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia. DEFENSOR PÚBLICO. – Con oposición a la solicitud del Fiscal, solicita que se declare la ilegalidad de la captura, argumento registrado en el audio.</p> <p>DECISIÓN DEL JUZGADO. - Agotada la presentación hecha por la delegada de la Fiscalía General de la Nación y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 Num.1º, 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia sobre el procedimiento de captura, DECLARANDO LA ILEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA registrado el día 26 de abril de 2021, en cabeza del señor VITALIANO ABRIL MALAGON, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.192.205 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, POR AUSENCIA DE LOS REQUISITOS DE FLAGRANCIA REGISTRADO EN EL ARTICULO 301 DEL C.P.P. Se ordena restablecer inmediatamente el derecho a la libertad del señor VITALIANO ABRIL MALAGON.</p>	
<p>LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.</p>	



Con relación a la **FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN**, el indiciado informa que no quiere estar en la audiencia porque está enfermo. La defensa técnica informa que no se espera la audiencia de la imputación porque se restableció el derecho a la libertad y por condiciones de salud del indiciado. Conforme a lo anterior no es posible realizar la audiencia de imputación, ni de imposición de una medida de aseguramiento. La Fiscalía debe agotar los procedimientos que están en el código de procedimiento penal que sigue y realizar la imputación. Se hace requerimiento a LA FISCALIA, en garantía de los derechos de las víctimas y se haga un acompañamiento por parte de la Fiscalía General de la Nación, y se haga saber a la progenitora de la niña los derechos que la acompañan de acuerdo a la ley 906 del 2004, y la posibilidad que tiene para acudir a la Policía Nacional y de acudir al sistema de protección de los menores de edad y acudir ante la Fiscalía en el evento que ocurra algún tipo de desencuentro entre ella, la menor y el señor VITALIANO ABRIL MALAGON. O en el evento que este último tenga algún tipo de acercamiento indebido con la menor de edad. Requerimiento para la DEFENSA por parte del despacho, que se informe que la libertad ocurre por producto de un accidente dentro del proceso, que es una decisión que no corresponde con el interés y la voluntad de la Fiscalía, y que de ninguna manera la decisión comporta una inocencia, una absolución, ni mucho menos que el señor se desprenda del curso de las diligencias, que se explique que las diligencias siguen su curso, y que el está obligado a hacerse presente en el evento que se convoque por la judicatura o por la fiscalía al acto de la formulación de imputación de cargos o cualquier otro acto que se adelanta en la diligencia. Requerimiento para la DEFENSA, por parte del despacho, que se informe que la libertad ocurre por producto de un accidente dentro del proceso, que es una decisión que no corresponde con el interés y la voluntad de la Fiscalía, y que de ninguna manera la decisión comporta una inocencia, una absolución, ni mucho menos que el señor se desprenda del curso de las diligencias, que se explique que las diligencias siguen su curso, y que el está obligado a hacerse presente en el evento que se convoque por la judicatura o por la fiscalía al acto de la formulación de imputación de cargos o cualquier otro acto que se adelanta en la diligencia.

Se deja constancia de haberse respetado los derechos y garantías de los intervinientes.

Sustento fáctico y jurídico completo en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

Diana Buchelli

Diana Victoria Buchelli
Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.